

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 349/23-2024/JL-I.**

1. CAMPECHE SPORTSWEAR S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

En el expediente laboral número 349/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Verónica Betsaida Estrella Matu en contra de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Saira Novelo, directora de Recursos Humanos de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.; con fecha 19 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número 22548, de la licenciada Mayra Griselly Pech Iuit, Secretaria del Juzgado Segundo de distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual en el incidente de suspensión 1014/2025, se dictó resolución en el cual, en el punto único, resuelve:

"...UNICO: Se niega la SUSPENSION DEFINITIVA solicitada por José Julio Matu Pacheco, quien se ostenta como apoderado legal de Verónica Betsaida Estrella Matu, contra actos reclamados a las autoridades responsables, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución interlocutoria..."

; 3) seguido del oficio SEAFI0301/AG/REC/4706/2025, del licenciado José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual devuelve el expediente de crédito 276 a nombre de la persona moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., toda vez que la autoridad fiscal del estado ha agotado los medios del procedimiento administrativo de ejecución sin haber localizado al deudor, ni bienes susceptibles de embargar, para la recuperación de la multa judicial; 4) Con el escrito del licenciado José Julio Matu Pacheco, apoderado legal de la parte actora, solicitando se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar; 5) con el oficio 34050, suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del primero requiere informe justificado relativo al juicio de amparo indirecto 1557/2025-III-A.- En consecuencia, se ACUERDA:

PRIMERO: JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1014/2025.

Se toma debida nota que el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1014/2025, la autoridad federal con fecha 23 de julio del 2025, resolvió que niega la SUSPENSION DEFINITIVA solicitada por José Julio Matu Pacheco, quien se ostenta como apoderado legal de Verónica Betsaida Estrella Matu, contra actos reclamados a las autoridades responsables, por los motivos expuestos en el considerando cuarto.

SEGUNDO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Campeche Sportswear, S. de R.L. de C.V.,- parte demandada- para que diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día viernes 11 de julio de 2025 y finalizó el día lunes 18 de agosto de 2025, al haber sido emplazadas el día jueves 10 de julio de 2025.

TERCERO: Calificación de notificación y emplazamiento- persona física.

De la notificación y emplazamiento de data 10 de julio del 2025, se advierte que el fedatario adscrito a este Juzgado emplazó a la ciudadana Saira Novelo, Directora de Recursos Humanos de Campeche sportswear S. de R.L. de C.V., no obstante, del medio de los medios de convicción que hace valer se desprende que el guardia de seguridad que atiende la diligencia y que corresponde al nombre de José Pinzón, refiere que "...la empresa está en quiebra y no hay persona alguna..."

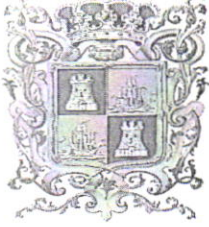
En ese tenor, es necesario dejar de manifiesto que los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye.

Luego entonces, es de advertirse que, ante la información proporcionada por el guardia de seguridad, no se tiene certeza que la demandada física habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en el domicilio ubicado en Antigua carretera a Hampolol, avenida Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta Ciudad de Can Francisco de Campeche, Campeche, lugar en el que se constituyera el Notificador de la adscripción.

Por lo que, ante la irregularidad antes descrita y advirtiendo que la notificación en comentario, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente, mismo que a la letra dice:

"Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

(...)En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye, asentando las características exteriores de la casa, inmueble, local, o espacio físico en el que se realice la diligencia de notificación, y los medios por los que se cerciøre de ser el domicilio buscado. En caso de no encontrarse la persona buscada asentará el nombre y apellidos de quien recibe la cédula de notificación y la relación que guarda con ésta o en su caso el puesto de trabajo que desempeña; si se rehúsa a dar su nombre o señalar la relación que tiene con la persona buscada, señalará la media filiación. En cualquier caso, los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

realizar la notificación y que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye. El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante (...)"

Por consiguiente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se deja sin efecto la notificación y emplazamiento de fecha 10 de julio del 2025, realizado a la demandada **Saira Novelo, Directora de Recursos Humanos de Campeche sportswear S. de R.L. de C.V.**, al no hacer cumplido con los requisitos para su debida notificación y emplazamiento señalado en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, antes invocado.

CUARTO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de la demandada.

Por las razones expuestas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matu-parte actora-** para que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a la demandada:**

1) Saira Novelo, Directora de Recursos Humanos de Campeche sportswear S. de R.L. de C.V

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a derecho proceda.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Campeche Sportswear, S. de R.L. de C.V., -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche. - JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1557/2025-III-A.

Se tiene por recibido los oficios número 34050, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1557/2025-III-A, promovido por la ciudadana **Verónica Betsaida Estrella Matu**, a través de su apoderado, por lo que, en cumplimiento a lo solicitado, ríndase informe justificado, y remítasele copias certificadas de las actuaciones pertinentes a través de oficio.

SEPTIMO: Se da vista a la actora.

En relación a lo informado por el licenciado José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en su oficio de cuenta, dese vista a la ciudadana **Verónica Betsaida Estrella Matu-parte actora**, para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO: Se comunica a la actora.

Derivado a los puntos que anteceden, se tiene por satisfecho el escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el apoderado legal de la parte actora

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada en derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP**
 NOTIFICADOR